

## **Pliego de cláusulas administrativas particulares para el Sistema Dinámico de Adquisición de suministro de materiales y productos de uso corriente por parte de las diferentes áreas del Ayuntamiento de Castelló**

### **Cláusula 1. Objeto**

El presente pliego regula la concurrencia de ofertas para el suministro de materiales y productos de uso corriente por parte de las diferentes áreas de ayuntamiento de Castelló, con un valor estimado inferior a aquel establecido en la bases de ejecución del presupuesto municipal en vigor en el momento de acordar publicación de un contrato específico para cada compra derivada que se realiza, en el marco de un sistema dinámico de adquisición (de ahora en ante SDA) conforme a lo previsto en los artículos 223 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen en el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Los suministros se realizarán en los términos y condiciones previstos en contrato.

El Sistema Dinámico de Adquisición incluye la siguiente categorización:

<b>Cat.</b>	<b>Descripción</b>	<b>CPV</b>
1	Suministro de artículos de papelería y oficina	30100000-0 Máquinas, equipo y artículos de oficina, excepto ordenadores, impresoras y mobiliario
2	Suministro de material didáctico	22000000-0 Impresos y productos relacionados 37000000-8 Instrumentos musicales, artículos deportivos, juegos, juguetes, artículos de artesanía, materiales artísticos y accesorios 39160000-1 Requisito escolar
3	Suministro de productos de limpieza	39800000-0 Productos de limpieza y pulido
4	Suministro de productos de alimentación	15000000-8 Alimentos, bebidas, tabaco y productos afines
5	Suministro de bebidas	15900000-7 Bebidas, tabaco y productos relacionados
6	Suministro de productos de mención	39200000-4 Complementos de mobiliario
7	Suministro de electrodomésticos domésticos	39700000-9 Aparatos domésticos 32300000-6 Receptores de televisión y radio, y aparatos de grabación o reproducción de sonido o imagen

La división en categorías se ha realizado atendiendo a la naturaleza del suministro y a las capacidades requeridas para su comercialización, y para facilitar la concurrencia de PYMES, describiéndose por los CPV de la división (dos primeros dígitos) y/o por los CPV de los grupos (tres primeros dígitos), por lo que podrán realizarse contrataciones con los CPV indicados, con los grupos correspondientes a la división indicada y con las subcategorías que compartan los tres primeros dígitos del grupo.

Un mismo licitador podrá solicitar la adhesión al número de categorías que desee sin más restricción que el cumplimiento de los criterios de admisión al SDA establecidos en los mismos.

Los suministros a adquirir dentro del sistema están disponibles en el mercado y cuyas características generales se adecúan a las necesidades de los suministros municipales.

Se implementa este SDA con el objetivo de racionalizar el servicio y permitir a cualquier empresa interesada el acceso para presentar sus ofertas mediante su adhesión al sistema.

### 1.2 Suministros excluidos del objeto del presente sistema dinámico de adquisición

Quedan excluidos del presente sistema dinámico de adquisición aquellos suministros comprendidos dentro de las categorías indicadas el valor estimado de las cuales sea superior a 35.000 €. Por lo tanto, estos servicios serán contratados por el procedimiento que corresponda.

### 1.3 División en lotes

Las licitaciones que se realizan en el marco del Sistema Dinámico de Adquisición podrán ser objeto de división en lotes o no, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los licitadores integrados en el Sistema Dinámico de Adquisición, en su respectiva categoría, podrán presentarse, a uno, a varios o a todos los lotes, sin más restricción que el cumplimiento de los criterios de selección de los respectivos lotes.

## **Cláusula 2. Procedimiento**

De conformidad con lo establecido en los artículos 223 y siguientes de la LCSP, el sistema dinámico de adquisición es un proceso totalmente electrónico, con duración limitada y abierto durante todo su período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla con los criterios de selección.

Para la contratación se seguirán las normas del procedimiento restringido, siendo admitidos todos los solicitantes que cumplan con los criterios de capacidad y solvencia a que hacen referencia los artículos indicados en el presente pliego.

Este procedimiento permitirá que cualquier operador que lo desee pueda participar en el sistema, para ello deberá presentar una petición indicativa que cumpla con las condiciones aprobadas.

Se constituirá de esta manera una lista de empresarias y empresarios aceptados y la posibilidad de ir incorporando a nuevos licitadores, para que de esta manera, se dispone de una amplia gama de ofertas posibles con la finalidad de obtener la mejor relación calidad-precio.

En una primera fase los interesados presentarán la documentación acreditativa de que la empresa cuenta con la capacidad, habilitación y solvencia suficiente.

### **Cláusula 3. Naturaleza, Régimen Jurídico y Jurisdicción Competente**

El presente sistema dinámico de adquisición, y los contratos que en su virtud se celebran, tendrán carácter administrativo. Estos contratos se regirán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos, que revestirán carácter contractual. En lo no regulado expresamente en documentos contractuales, se regirán por lo dispuesto en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (de ahora en adelante RGLCAP), y otras disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo que se dispone en este pliego.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en defecto de ello las de derecho privado.

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción los contratos En este pliego, será competente el Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo.

### **Cláusula 4. Órgano de contratación**

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda, corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de este contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

### **Cláusula 5. Forma de acceso al perfil de contratante**

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, a efectos de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, será mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

### **Cláusula 6. Suministros a entregar**

Cada contrato que se pretende adjudicar en el marco del presente sistema dinámico de adquisición deberá ser objeto de una licitación.

Las características de cada contrato vendrán recogidas en la documentación técnica que será objeto de licitación.

### **Cláusula 7. Capacidad para contratar**

- Están facultadas para tomar parte en este sistema y contratar con ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias o prohibiciones del artículo 71 de la LCSP y puedan acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- Los empresarios deberán contar, en su caso, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.

- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si las prestaciones que conforman éste están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, los sean propios.

- Tendrán capacidad para contratar con el Ayuntamiento las personas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, conforme a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando tal legislación exija a las empresas una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización, deberán acreditar el cumplimiento de tal requisito.

- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la correspondiente Misión Diplomática Permanente Española, que el Estado de procedencia de la empresa admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma análoga.

### **Cláusula 8. Valor Estimado y Precio del Contrato**

El valor estimado del presente sistema dinámico de adquisición viene determinado por importe máximo, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que, de acuerdo con las

estimaciones consideradas en el expediente, pueden llegar a pagarse durante la ejecución. Incorpora, por tanto, los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza y las primas o pagos a licitadores.

Los valores indicados en cada una de las categorías se han deducido del funcionamiento ordinario de las diferentes áreas municipales sobre la base de la consulta de los gastos realizados durante los últimos años, a la vida útil de los equipos, útiles o productos, comprobando el gasto generado por los equipos a lo largo de su vida útil hasta hoy.

El precio de cada uno de los contratos será el que resulte de la mejor oferta presentada en la correspondiente licitación, en la que deberá estar desglosado el importe correspondiente al IVA como partida independiente.

Conforme a estos criterios, se fija como valor estimado del presente sistema dinámico de adquisición la cantidad de 464.270,45 euros IVA excluido.

Valor estimado	IVA	Total
464.270,45	97.496,79	561.767,24

Según el siguiente desglose por categorías,

Categoría	Descripción del suministro	Valor estimado anual	Valor estimado	IVA	Total
1	Artículos de papelería y oficina	9.865,57	39.462,29	8.287,08	47.749,37
2	Material didáctico	3.216,19	12.864,77	2.701,60	15.566,37
3	Productos de limpieza	19.803,73	79.214,93	16.635,13	95.850,06
4	Productos de alimentación	55.462,26	221.849,05	46.588,30	268.437,35
5	Bebidas	13.865,57	55.462,26	11.647,08	67.109,34
6	Productos de mención	7.703,09	30.812,35	6.470,59	37.282,95
7	Electrodomésticos domésticos	6.151,20	24.604,80	5.167,01	29.771,81

#### Precio del contrato:

Al tratarse de suministros concretos, los precios unitarios de los productos definirán en cada una de las licitaciones que se promovieran aplicando los criterios de determinación del artículo 101 de la LCSP.

En estos precios se incluyen todos los costes que tienen los proveedores: costes directos, costes indirectos, beneficio industrial e impuestos aplicables.

### Presupuesto base de licitación

De conformidad con el artículo 100.3 LCSP con carácter previo a la tramitación de un sistema dinámico de adquisición no es necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

A tal efecto, el presente sistema dinámico de adquisición no lleva aparejado presupuesto de licitación ni compromete crédito ya que únicamente regula las condiciones para la adjudicación de contratos específicos en el mismo durante la vigencia. Será con ocasión de la adjudicación de los contratos específicos cuando deberá, previamente, autorizarse y comprometerse el gasto.

Para atender el gasto de los contratos específicos del presente sistema dinámico de adquisición existirá crédito adecuado y suficiente según el límite máximo de gasto que figure en la documentación preparatoria del mismo.

### **Cláusula 9. Plazo de duración del sistema dinámico de adquisición**

El presente Sistema Dinámico de Adquisición tendrá una duración cuatro años para categorías, sin opción a ser prorrogado.

Se consideran incluidas aquellas licitaciones de contratos basados en el SDA la fecha de Resolución del que aprobando los pliegos y ordenando la publicación siga anterior a la finalización del SDA.

El Ayuntamiento de Castelló se reserva el derecho a concluir el SDA en cualquier momento e incluso a no utilizarlo, según lo previsto en el artículo 224.7 de la LCSP.

### **Cláusula 10. Plazo de ejecución**

Los suministros objeto del contrato deberán ejecutarse en el plazo que se fije en el pliego o documentación técnica que sirva de base a cada licitación.

### **Cláusula 11. Abandono del sistema**

En cualquier momento de vigencia del presente sistema podrán los empresarios participantes abandonarlo, para ello, deberá presentar solicitud en tal sentido.

El abandono del sistema no impedirá la reincorporación en un momento posterior.

### **Cláusula 12. Presentación de las solicitudes de participación**

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio de licitación.

La presentación de las solicitudes de participación se hará únicamente, por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

Una vez presentada una solicitud a través de esta plataforma se generará un aviso de recepción electrónico que garantizará la fecha, hora y de ésta.

Las solicitudes de participación de los interesados deberán ajustarse al presente pliego y otros documentos contractuales, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Las solicitudes serán secretas y cada candidato no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con unos otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### **Cláusula 13. Documentación a presentar por los candidatos**

Los empresarios interesados en participar en el presente sistema dinámico de adquisición deberán aportar la siguiente documentación exigida en el "Sobre o Archivo 1 - Solicitud de Participación":

#### **13.1 SOBRE O ARCHIVO 1 "SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN"**

- Solicitud de participación conforme al modelo indicado en Anexo I
- Declaración Responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP cuyo modelo se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC) aprobado por el Reglamento UE 2016/7 de 5 de enero. Éste deberá cumplimentarse siguiendo las siguientes instrucciones Guía DEUC.

La declaración deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las circunstancias que de manera directa o indirecta pudieran surgir contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

En el caso de Uniones Temporales de Empresa, cada empresa participante en la futura Unión Temporal de Empresas aportará su propia declaración responsable (DEUC).

Además se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo que establece en el artículo 69.3 LCSP con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el escrito de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de ser adjudicatarios contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

#### **Cláusula 14. Acreditación de la aptitud para contratar**

Con independencia de la documentación administrativa exigida en el punto de inmediatamente anterior, toda empresa licitadora deberá poder acreditar en cualquier momento, previo requerimiento del órgano de contratación, que cumple con los siguientes requisitos de capacitación y solvencia:

##### 14.1. Capacidad de obrar

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueron personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que constan las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, si procede, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

De los empresarios que fueron persona físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radica el domicilio de la empresa.

##### 14.2 Solvencia del empresario



Dada la naturaleza contractual se considera necesario acreditar la solvencia económica, financiera y técnica.

La solvencia económica y financiera del empresario necesaria será que el volumen anual de negocios en el ámbito de este contrato (atendiendo al CPV de el objeto de la licitación), referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de el empresario y de presentación de las ofertas sea por importe igual o superior al valor estimado anual de cada categoría.

<b>Categoría</b>	<b>Descripción del suministro</b>	<b>Valor estimado anual</b>
1	Artículos de papelería y oficina	9.865,57
2	Material didáctico	3.216,19
3	Productos de limpieza	19.803,73
4	Productos de alimentación	55.462,26
5	Bebidas	13.865,57
6	Productos de mención	7.703,09
7	Electrodomésticos domésticos	6.151,20

Medios para acreditar el cumplimiento de los requisitos:

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará, con carácter general, por medio del modelo normalizado de depósito de cuentas establecido en la normativa del registro mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que de estar inscrito.

Las sociedades excepcionadas del uso del modelo normalizado (empresas que tengan un modelo específico, por adaptación sectorial del plan general de contabilidad de 1990, empresas que deben utilizar modelos de cuentas anuales específicos, de acuerdo con las disposiciones dictadas por el Banco de España o por la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el caso de presentación de cuentas anuales consolidadas) presentará sus cuentas anuales aprobadas junto con el justificante del depósito de las mismas en el Registro Mercantil.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán el su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o liquidaciones anuales de impuestos presentadas ante la AEAT.

En el caso de Uniones Temporales de Empresarios (UTE) regirá el principio de acumulación de la solvencia, de tal forma que a efectos de cálculo del volumen anual

de negocios se sumarán los importes de cada una de las sociedades o entidades que forman la UTE. A efectos de su justificación las sociedades o entidades que forman la UTE deberán aportar cada una su correspondiente modelo normalizado de depósito de cuentas establecido en la normativa del Registro Mercantil, todo ello sin perjuicio de las excepciones a la presentación del modelo normalizado antes descrito.

Si se pretende hacer uso de la posibilidad de acumular el importe de su volumen de negocios las cuentas anuales presentadas por todos los integrantes de la UTE deberán corresponder al mismo ejercicio.

A tenor de lo dispuesto en la normativa contractual la solvencia económica podrá integrarse con medios externos. De tal forma cuando el licitador pretenda hacer uso de esta posibilidad deberá aportar un compromiso, en el que se especifique el contrato objeto de la presente licitación, de una entidad en la cual se ponga de manifiesto la puesta a disposición del licitador de los medios económicos y financieros necesarios para ejecutar el contrato asumiendo igualmente la responsabilidad subsidiaria en caso de incumplimientos contractuales de los cuales se derivan responsabilidades económicas y frente a los cuales el licitador, en caso de resultar adjudicatario, no pudiera atender.

La solvencia técnica o profesional exigida para todas las categorías incluidas en el presente SDA disponer de la siguiente solvencia:

Haber realizado suministros de igual o similar naturaleza (se atenderá los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV) a alguno de los que constituyen el objeto de la categoría del SDA a la que se opte, en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes.

Cuando se trate de empresas de nueva creación, en lugar de la solvencia técnica exigida en el párrafo anterior deberán disponer de Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acreditan la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

Medios para acreditar el cumplimiento de los requisitos:

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, faltando este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que

acreditan la realización de la prestación; si procede estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Los certificados se podrán sustituir por una declaración responsable debidamente firmada por el representante de la empresa.

La documentación administrativa señalada se podrá sustituir por la certificación emitida por la Generalidad Valenciana relativa a la inscripción en el Registro de documentación administrativa de licitadores, o por la certificación acreditativa de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, exclusivamente en relación con los datos que acredite este documento estando el licitador obligado a aportar el resto de la documentación solicitada en el presente pliego. Acompañando a esta documentación el licitador deberá aportar Declaración

Responsable que las datos contenidos en ambas certificaciones se encuentran vigentes.

No obstante lo expuesto, de acuerdo con el artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respecto de los contratos suministros cuyo valor estimado no excediera de 35.000 euros, los licitadores o candidatos estarán exentos de acreditar los requisitos tanto de solvencia económica y financiera como de la solvencia técnica y profesional exigidos en la presente cláusula del pliego, tanto para acceder al sistema como para a, posteriormente, resultar adjudicatarios de un contrato específico en el mismo.

Esta medida se justifica en la necesidad de reducir las cargas tanto a las empresas como el ayuntamiento y disponer de un instrumento ágil y eficaz para contrataciones sencillas y recurrentes como las recogidas en el presente SDA.

### **Cláusula 15. Valoración de solicitudes de participación**

De conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la LCSP, deberá realizarse en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano de contratación adoptará acuerdo y notificará electrónicamente a cada candidato su inclusión o no en el sistema.

Todos los candidatos incluidos en el sistema deberán ser invitados a participar en las siguientes licitaciones que se convocan. Para las nuevas incorporaciones en el sistema, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación será resuelta la selección de todos aquellos empresarios que hayan solicitado la entrada en el sistema desde la última resolución o acuerdo de selección de conformidad con lo previsto en el 225 LCSP.

El órgano de contratación resolverá la aceptación o denegación de las inclusiones, previa propuesta de la Mesa de Contratación.

### **Cláusula 16. Mesa de contratación**

Se constituirá la Mesa de Contratación en la fase de homologación de las solicitudes de participación, no siendo necesaria su participación en las licitaciones derivadas.

Por Decreto de Alcaldía nº 2023-0941 de fecha 14 de julio, se acordó la creación y composición de la mesa de contratación con carácter permanente MC01 BOP nº 228, de fecha 27/11/2023, compuesta por los siguientes miembros,

- Presidenta: Administrativa del departamento de Secretaría  
(Presidente suplente: Administrativa del departamento de Alcaldía)
- Secretaría: Administrativa del departamento de contratación  
(Secretaría suplente: Auxiliar administrativa del departamento de contratación)
- Vocal jurídico: Secretario/a General del Ayuntamiento  
(Vocal jurídico suplente: Tesorero del Ayuntamiento)
- Vocal económico: Interventor del Ayuntamiento  
(Vocal económico suplente: Administrativa intervención)
- Vocal: Técnica del departamento de contratación  
(Vocal suplente: Técnica de recursos humanos)

Respecto a la inclusión de personal interino en la mesa, permitida por la disposición adicional segunda de la LCSP cuando el Ayuntamiento no disponga de funcionarios de carrera suficientemente cualificados, se debe precisar que en la plantilla de este Ayuntamiento no existe personal del grupo A1 funcionario de carrera, más allá de la Secretaria General.

Las ofertas económicas presentadas en cada licitación, serán abiertas por la Unidad Técnica habilitada, procediendo a su valoración en caso de que lo es la Mesa, el técnico responsable del área.

La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y la declaración responsable incluida en la solicitud de inclusión en el sistema.

Será objeto de enmienda por los licitadores la declaración responsable, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada. En tales casos se conferirá al licitador o licitadores afectados un plazo de tres hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de enmienda.

De no enmendar en el plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderá que el licitador desiste de su oferta.

Las actas de la Mesa de contratación de calificación la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en los que se arregle la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de

anuncios, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según sea procedente, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado al mismo en el acto público que celebrará la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, conforme a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación.

En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, será de diez días naturales computados desde que se tenga constancia de su puesta a disposición de interesado sin que se accediera a su contenido, salvo que de oficio o a instancias del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

### **Cláusula 17. Apertura de sobres**

La apertura de los sobres se hará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Concluido el plazo de presentación, se constituirá la mesa de contratación, y procederá a la calificación de la documentación presentada por los candidatos en el "Sobre o Archivo 1 - Solicitud de Participación", verificó que constan los documentos y declaraciones responsables requeridos en el mismo como trámite previo a dictar Resolución de admisión.

Constituida la Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, al estudio de la documentación requerida, concediendo un plazo de 3 días hábiles para su enmienda a los licitadores que no la hubieran presentado adecuadamente, y reuniendo, nuevamente, la Mesa para su estudio, así como para proponer al órgano de contratación la inclusión o no de los candidatos presentados.

La comunicación a los interesados se hará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, y la enmienda se podrá realizar a través del Registro Electrónico del

Ayuntamiento de Castelló o contestando al requerimiento efectuado por la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Formulada la propuesta por la mesa de contratación, los servicios municipales requerirán electrónicamente al/los candidatos seleccionados para que en el plazo de 10 días hábiles a contar, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional 15ª LCSP, desde la fecha de envío de la notificación, presente la documentación que se indica a continuación:

17.1. Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar del candidato, por los medios que se indican a continuación:

a) Empresas españolas cuyo titular sea una persona física: únicamente Documento Nacional de Identidad del titular.

b) Empresas españolas cuyo titular sea una persona jurídica: escritura de constitución de la Sociedad, adaptada a la vigente legislación societaria, inscrita en el Registro Mercantil, o estatutos de la Asociación, Cooperativa, Fundación o persona jurídica de que se trate, inscritos en el

Registro correspondiente. Sólo podrán ser adjudicatarias de contratos las prestaciones de los que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

c) Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo acreditaron la capacidad de obrar por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación; y cuando la legislación del Estado en que se encuentran establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. También deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

d) Empresas no comunitarias: Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios de acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los ente del sector público asimilables a los enumerados en artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga. Este informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. Acreditarán su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la

Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Adicionalmente, las empresas no comunitarias deberán abrir una sucursal en la empresa. España, en el caso de resultar adjudicataria con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que deberán estar inscritas en el Registro Mercantil.

También deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

17.2 Acreditación de la personalidad y representación de quien firme la documentación en nombre de la empresa, mediante el Documento Nacional de Identidad (o equivalente si es persona extranjera) del representante. El poder deberá estar inscrito en el registro público correspondiente, en caso de que la normativa aplicable así lo exija.

### 17.3. Habilitación profesional

Los contratistas para resultar admitidos al sistema dinámico de adquisición deberán aportar la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto de los contratos incluidos en la categoría a la que optan, de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

Las circunstancias relativas a la habilitación profesional, deberá concurrir fecha final de presentación de candidaturas y subsistir en el momento de perfección de los contratos específicos en el sistema dinámico de adquisición que, si en su caso, se adjudican.

17.4. Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con este Ayuntamiento y con la Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes.

En ausencia de oposición de la empresa candidata a resultar admitida al SDA, expresada en la solicitud de participación en el SDA, el ayuntamiento verificará directamente el cumplimiento de este requisito de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y este ayuntamiento, y Seguridad Social impuestos por las disposiciones vigentes.

En caso contrario, la empresa candidata a resultar admitida al SDA deberá aportar tal declaración o las correspondientes certificaciones positivas expedidas por las Administraciones competentes (estas certificaciones tendrán una validez de 6 meses a contar desde la fecha de su expedición).

Asimismo, deberá presentar certificado o justificante de estar al corriente en el Impuesto de actividades Económicas, o, en el caso de empresa de reciente creación, documento de alta en el epígrafe correspondiente que los faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse, el uno o la otra, con una declaración responsable del empresario de no haberse dado baja en el citado

impuesto, según el modelo que se le facilitará en el momento en que se le comuniqué que ha resultado adjudicatario. En caso de no estar sujeto al citado impuesto o exento del mismo deberá presentar certificado Acreditativo de esta situación.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar las que se refieren los apartados anteriores, de concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento perfección del contrato.

17.5. Compromiso de adscripción de medios externos: En el caso de que la empresa candidata a resultar admitida en el SDA haya recurrido a las capacidades de otros empresas, la licitadora propuesta adjudicataria deberá aportar también:

- el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 LCSP, según modelo que figura como anexo al presente pliego.

- la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector Público, eximirá a los licitadores inscritos, a tenor del en él reflejado y, salvo prueba en contra, de la presentación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones contratar que hayan constar en aquél.

La presentación de las solicitudes de participación de los interesados supone autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recabadas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

## **Cláusula 18. Criterios de adjudicación de las licitaciones que se realizan en el marco del presente sistema dinámico de adquisición**

### CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN

A) Las proposiciones relativas a los criterios objetivos deberán ser formuladas por los licitadores en número.

B) Será motivo de exclusión de la licitación realizar ofertas económicas superiores al tipo establecido o plazos de garantía inferiores al mínimo establecido en cada una de las licitaciones.

C) La puntuación otorgada a los criterios objetivos de cada una de las ofertas será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas por los licitadores en los criterios ofrece económica y en los que se determinan en este Pliego.



A efectos de la Propuesta de Adjudicación, se establecen los siguientes criterios de adjudicación, con una puntuación máxima de 100 puntos.

A criterio de la unidad proponente, la licitación podrá valorarse por una de las siguientes opciones:

#### OPCIÓN A

1. Oferta económica. Valoración máxima: 100 puntos.

A la oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas se le atribuirá la valoración máxima (100 puntos). El resto de las ofertas económicas serán valoradas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$V_i = (O_{\min}/O_i) * 100$$

Siendo:

$V_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitador.

$O_i$ : Oferta económica del licitador.

$O_{\min}$ : Oferta económica de cuantía mínima de entre todas las admitidas.

**JUSTIFICACIÓN:** Esta fórmula se caracteriza por establecer un sistema objetivo y proporcional de reparto de puntos que asegura el otorgamiento de la máxima puntuación a la mejor oferta utilizando como elemento de ponderación relación existente entre ésta.

#### OPCIÓN B

1- Oferta económica. Valoración máxima: 70 puntos

A la oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas se le atribuirá la valoración máxima (70 puntos). El resto de las ofertas económicas serán valoradas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$V_i = (O_{\min}/O_i) * 70$$

Siendo:

$V_i$ : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitador.

$O_i$ : Oferta económica del licitador.

$O_{\min}$ : Oferta económica de cuantía mínima de entre todas las admitidas.

2.- Criterios objetivos: Valoración máxima: 30 puntos

En el caso de que por parte de los servicios técnicos, se propusiera la inclusión de otros criterios de adjudicación, previa suficiente justificación, se podrán introducir

criterios de adjudicación económicos o cualitativos, por valor máximo de 30 puntos, si bien, en todo caso, deberán estar sujetos a valoración automática.

Criterio de desempate:

Se valorará en caso de empate a los licitadores que al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, cuenta con mayor número de trabajadores con discapacidad en plantilla, así como indicación del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

### **Cláusula 19. Ofertas anormalmente bajas**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se considerará que una proposición económica está inicialmente incurso en desproporción o debe considerarse anormalmente baja, cuando,

- Concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales en la media aritmética de las ofertas presentadas.
- Concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas

En tales casos la Mesa de contratación seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo 149 de la LCSP.

### **Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución para los contratos que se lucran en el marco del presente sistema dinámico de adquisición**

Condición especial de ejecución de carácter social:

1. Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el puesto de trabajo y el llenado de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.
2. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo lo que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
3. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

Transparencia fiscal:

El contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato actual público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente tener relaciones económicas y financieras ilegales con un país considerado paraíso fiscal.

Condición especial de ejecución de carácter medioambiental:

Las empresas deberán velar por aplicar medidas para minimizar la generación de residuos y garantizar una correcta gestión de los residuos generados.

### **Cláusula 21 . Invitaciones y Tramitación de la fase de adjudicación**

El órgano de contratación convocará una licitación cada vez que siga necesario, para ello procederá a invitar, mediante notificación electrónica, a todos los empresarios que en ese momento forman parte del presente sistema dinámico de adquisición.

En esta invitación se indicará la documentación que se deberá aportar. De conformidad con lo establecido en el artículo 226.3 de la LCSP, el plazo mínimo para la presentación de ofertas será de DIEZ DÍAS contados a partir de la fecha de envío de la invitación, pudiendo reducirse a la mitad en el supuesto de tramitación urgente.

No se tendrá en cuenta para resolver la licitación ninguna oferta presentada fuera de plazo, no pudiendo presentar cada candidato más de una oferta. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

Finalizado el plazo de presentación, se procederá a la apertura de sobres.

El órgano de contratación podrá recabar propuesta de los servicios técnicos para adjudicar los contratos en función de su importancia o complejidad.

Realizadas estas actuaciones se elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación. La adjudicación será notificada electrónicamente a cada uno de los empresarios que hayan presentado oferta.

De acuerdo con los artículos 36.3 y 153.1 LCSP los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, se perfeccionan con su adjudicación. Por este motivo no se procederá a la formalización de los contratos específicos, bastante su adjudicación.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en la licitación.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar el contrato por razones de interés público, debidamente justificadas.

## **Cláusula 22. Efecto y ejecución de los contratos**

Para cada uno de los contratos que se generan en el presente Sistema Dinámico de Adquisición se aplicará la normativa específica prevista para los mismos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez adjudicado cada uno de los contratos, el adjudicatario realizará el suministro objeto del mismo en los términos previstos en la documentación técnica, pliego de prescripciones técnicas.

## **Cláusula 23. Unidad técnica responsable del sistema dinámico de adquisición**

Se designa como unidad técnica a los miembros del departamento de contratación, la TAG de Contratación y las dos administrativas, a efectos de descifrado de ofertas, y de proceder a realizar cualquier consulta, requerimiento, remisión de notificaciones, convocatorias Mesa de Contratación.

Dado el carácter transversal de la mayoría de las categorías que comprende el presente sistema dinámico de adquisición, y la ausencia en el ayuntamiento de una unidad central de compras, serán las diferentes unidades/departamentos promotores de cada contratación específica las que promoverán ésta y realizarán las siguientes actuaciones preparatorias de cada expediente.

## **Cláusula 24. Responsable de la ejecución del contrato**

Al tratarse de un contrato centralizado que implica diferentes áreas y entidades municipales, en la adjudicación de cada contrato específico en el sistema dinámico de adquisición se designará un Responsable Municipal del Contrato una función de supervisión y coordinadora y establecerá los criterios y líneas generales de la actuación del Contratista, conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

## **Cláusula 25. Garantía Definitiva**

No se exigirá la constitución de garantía definitiva, ya que el valor estimado de cada licitación que se realice con cargo a este Sistema Dinámico de Adquisición tendrá un valor estimado inferior a 15.000 euros (IVA excluido).

## **Cláusula 26. Revisión de precios**

De conformidad con el artículo 103 de la LCSP, no procederá la revisión de precios en los contratos que se adjudican sobre la base del presente sistema dinámico adquisición.

## **Cláusula 27. Obligaciones laborales, sociales y especiales**

A los adjudicatarios de los contratos les corresponden las siguientes obligaciones:

- El contratista dará cumplimiento a cuánto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de las Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y otros de carácter laboral. Re caerá únicamente sobre el contratista cuántas responsabilidades se derivan del incumplimiento de tales obligaciones. Los servicios técnicos podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral, a los que deberá, inexcusablemente, dar cumplimiento, y especialmente las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación estarán obligadas a aplicar el convenio colectivo sectorial que legalmente corresponda, especialmente el pago del salario a los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato, siendo esta última obligación considerada de carácter esencial.

### **Cláusula 28. Abono de las facturas**

Conforme a la Disposición Adicional trigésimo segunda de la LCSP-2017, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los suministros prestados ante el correspondiente registro administrativo a el efecto de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

El precio del contrato se hará efectivo previa aprobación de las facturas que presentar al contratista.

En las facturas que presente el contratista deberá constar, los datos fiscales y la referencia expresa al expediente de contratación (nº expediente y nº RC). Sin embargo deberá acreditar fehacientemente el número de servicios prestados, que requerirá la conformidad de la persona responsable del contrato.

La factura deberá presentarse en formato electrónico a través de FACe (Registro de facturas electrónicas), siendo los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Castelló L01462573.

Oficina Contable: L01462573 OC-AJ. CAST  
Órgano Gestor: L01462573 OG-AJ. CAST  
Unidad Tramitadora: L01462573 UT-AJ. CAST  
NIFES asociados: P4625900H

Si el contratista no tuviera obligación de presentar las facturas de manera electrónica, deberá hacerlo en el Registro General del Ayuntamiento.

Si las facturas no cumplen los requisitos señalados serán devueltas al contratista para su enmienda.

### **Cláusula 29. Gastos**

El adjudicatario queda obligado a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los impuestos, derechos, tasas, precios públicos y otros que origine la licitación y

formalización del contrato, a cuyos efectos deberá presentar, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente, en las Oficinas Liquidadoras.

### **Cláusula 30. Cesión del contrato**

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En ningún caso podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos u obligaciones a terceros, deberán cumplirse como mínimo, los requisitos exigidos en el art. 214.2 LCSP.

### **Cláusula 31. Subcontratación**

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito cuando se inicie ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando lo suficiente la aptitud de este para ejecutarla, así como acreditando que este subcontratista no se encuentra Incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información al largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en el párrafo anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista, tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, en función, entre otros factores, de la repercusión en la ejecución del contrato. A tal fin, se estará a lo que se prevé en la cláusula de este pliego relativa a incumplimientos de obligaciones contractuales y penalidades.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en la Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

### **Cláusula 32. Pagos a subcontratistas y suministradores**

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que vienen regulados en el artículo 216 de la LCSP.

El Ayuntamiento podrá comprobar, en los términos establecidos en el artículo 217 del citado texto legal, el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios deben hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participan en los mismos. En tal caso, los contratistas remitirán al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participan en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guardan una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos aquellos una vez acabada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que sea aplicable. Estas obligaciones se consideran esenciales y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego.

### **Cláusula 33. Cumplimiento del contrato y penalidades por demora**

Cuando el contratista, por causas imputables a éste, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 4 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o incumpliera las condiciones especiales de ejecución del contrato, el órgano de contratación podrá imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía, cada una de ellas, que no podrá ser superior 10 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento del precio del contrato; sin perjuicio de la posible resolución del contrato con incautación de la garantía constituida.

Cuando el contratista, por causas imputables a éste, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estando la misma no cubrió los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

En cada licitación que se realice en el marco de este SDA se indicarán los plazos máximos de entrega de los materiales a suministrar.

### **Cláusula 34. Otras Penalidades**

Por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución o incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El órgano de contratación, dadas las circunstancias del caso, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades en los supuestos siguientes:

- Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este pliego.

Como regla general, la cuantía de cada una de las penalidades será un 1,5% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estima que el incumplimiento es grave o muy grave, y en este caso podrán conseguir hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. El total de las penalidades impuestas no podrá superar, en ningún caso, el 50% del precio del contrato.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

#### Por incumplir criterios de adjudicación:

Se impondrán a la contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación si durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables a la contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, no tipificados expresamente.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será necesario que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por la contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

Como regla general, este incumplimiento se considerará muy grave, consiguiendo la cuantía de la penalidad el máximo legal del 10%.



La reiteración en el incumplimiento podrá suponer la resolución del contrato.

Por infracciones relacionadas con la subcontratación:

- Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación. Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en artículo 215.2 de la LCSP o el límite máximo establecido en este pliego para la subcontratación, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3 de la LCSP, con sujeción a lo siguiente:

Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento grave o muy grave, y en este caso podrá conseguir hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores. Cuando el contratista incumpliera su obligación de pago a los subcontratistas o suministradores una vez acabada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos, se le impondrá una penalidad del 15% del importe correspondiente a cada pago que no se haya producido en plazo, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se imponen por este motivo.

Como regla general, y de no establecerse otra sanción, se impondrán penalidades en cuantía del 1% del precio del contrato, IVA excluido. En el supuesto de incumplimiento reiterado su cuantía podrá conseguir hasta un 5% o hasta máximo legal del 10%, pudiendo dar lugar a la resolución del contrato, atendidos perjuicios que ocasione, y motivadamente determine el órgano de contratación.

En el resto de supuestos se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 194 LCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado en propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que en concepto de pago deban embargarse al contratista o sobre la garantía constituida cuando no puedan deducirse de aquellos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la LCSP en el caso que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades e indemnizaciones exigibles a la adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

### **Cláusula 35. Interpretación del contrato**

Conforme a lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de la misma; así como las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente ley para cada tipo de contrato.

### **Cláusula 36. Modificación de los contratos**

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos y con los límites establecidos en artículo 203 de la LCSP.

Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación previa tramitación del procedimiento previsto en los artículos 203 y 204 de la LCSP y 102 del RGLCAP y formalizarse en documento administrativo conforme a lo señalado en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de la garantía definitiva, en su caso.

Al realizarse la determinación del precio del contrato mediante precios unitarios se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta un 10 por ciento del precio del contrato sin que sea necesario tramitar el correspondiente expediente de modificación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 301.2 de la LCSP.

### **Cláusula 37. Riesgo y ventura**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y peligro del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP sobre fuerza mayor.

### **Cláusula 38. Suspensión de los contratos**

El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art. 208 de la LCSP.

### **Cláusula 39. Resolución del contrato**

La resolución del contrato de servicio tendrá lugar, además de en los señalados en el artículo 211, en los supuestos del artículo 306 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancias del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia al mismo, y con los efectos previstos en los artículos 110 a 113 del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

### **Cláusula 40. Tratamiento de datos de carácter personal por el adjudicatario**

El contratista adjudicatario de un contrato, que accediera a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, incluyendo las obligaciones arrebatadas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### **Cláusula 41. Recurso especial en materia de contratación**

En el marco del presente Sistema Dinámico de Adquisición podrá interponerse recurso especial en materia de contratación en los términos y condiciones fijadas en los artículos 44 y siguientes de la LCSP, respecto del establecimiento del Sistema Dinámico de Adquisición (primera fase), dado el valor estimado conjunto de todas las categorías, no obstante los contratos basados que se celebran en ejecución del mismo no serán susceptibles del recurso especial por tratarse de suministros de valor inferior a 35.000 euros.

#### **Cláusula 42. Obligaciones en materia de transparencia**

La presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia. En concreto, se publicará aquella recogida en los artículos 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como cualquier otra prevista en la normativa estatal, local o autonómica, en su caso.

## ANEXO I SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, domicilio fiscal \_\_\_\_\_, teléfono de contacto \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación a través de un Sistema Dinámico de Adquisición de suministro de materiales y productos de uso corriente por parte de las diferentes áreas del Ayuntamiento de Castelló.

SOLICITO que, la empresa \_\_\_\_\_, con N.I.F.: \_\_\_\_\_ sea admitida a participar en el Sistema Dinámico de Adquisición de suministro de materiales y productos de uso corriente por parte de las diferentes áreas del Ayuntamiento de Castelló, en las siguientes CATEGORÍAS (indicar las categorías en los que desea ser admitido en el procedimiento):

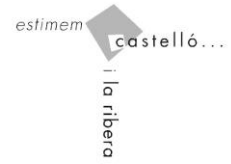
<b>X (marcar)</b>	<b>Categoría</b>	<b>Descripción del suministro</b>
	1	Artículos de papelería y oficina
	2	Material didáctico
	3	Productos de limpieza
	4	Productos de alimentación
	5	Bebidas
	6	Productos de mención
	7	Electrodomésticos domésticos

Y a cuyos efectos me sean cursadas las correspondientes peticiones de oferta en los Procedimiento de adjudicación que se efectúan a cuenta del mismo.

Autorizo para que el Ayuntamiento compruebe de oficio que la mercantil a la que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las notificaciones en relación a la presente licitación y con carácter general que de la misma se derivan, se practicarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y para dejar constancia, firmo la presente solicitud.



En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma

## ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, domicilio fiscal \_\_\_\_\_, teléfono de contacto \_\_\_\_\_ y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación a través de un Sistema Dinámico de Adquisición de suministro de materiales y productos de uso corriente por parte de las diferentes áreas del Ayuntamiento de Castelló.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

**Primero.** Que se dispone a participar en la en la licitación a través de un Sistema Dinámico de Adquisición de suministro de materiales y productos de utilización diaria por los diferentes departamentos del Ayuntamiento de Castelló.

**Segundo.** Que la mercantil a la que represento \_\_\_\_\_ (si/no) figura inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas \_\_\_\_\_ (del Sector Público/de la Comunidad Valenciana).

**Tercero.** Autorice para que el Ayuntamiento compruebe de oficio que la mercantil en la que represento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

**Cuarto.** Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.[Sólo en caso de empresas extranjeras].

Que la dirección de correo electrónico en la que efectuar comunicaciones es \_\_\_\_\_.

**Quinto.** Declaro que la oferta que presente garantiza, respecto de los trabajadores y procesos productivos empleados en la elaboración de los productos y/o servicios, así como en la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones medioambientales, sociales y laborales derivadas de los convenios colectivos aplicables, en derecho español y de la UE, así como de las disposiciones de derecho internacional sobre estas materias suscritas por la Unión Europea y los convenios colectivos sectoriales y territoriales exigidos por la ley de contratos del sector público.

**Sexto.** Que se compromete a:

- Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.
- Cumplir las condiciones especiales de ejecución previstas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea requerido.

**Séptimo.** En caso de que la ejecución del contrato implique tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, que los servidores estarán situados y los servicios asociados a los mismos se prestaron en la siguiente dirección \_\_\_\_\_.

**Octavo.** Que se compromete a comunicar cualquier cambio que se produzca, al largo de la vida del contrato, de la información facilitada en el punto anterior.

**Noveno.** Que no tiene ningún conflicto de intereses y no tiene ningún tipo de relación equivalente sobre este tema con otras licitadoras u otras partes interesadas en el proyecto. Si durante el periodo de ejecución del contrato se produjera tal situación, la empresa asume la obligación de comunicar la misma en el Ayuntamiento de Castelló.

**Décimo.** Que, asimismo, se compromete a:

- a) Que su participación en el proceso de licitación del contrato indicado será competitiva y se abstendrá de cualquier práctica que pudiera resultar, directa o indirectamente, contraria a ésta.
- b) Actuar en todo momento conforme al código deontológico de su profesión o actividad.

- c) No conseguir acuerdos con otras empresas u operadores económicos de cara a falsear o manipular el resultado de una licitación. Ello incluye, sin carácter exhaustivo, cualquier acuerdo tendente a la determinación previa del precio del futuro contrato o cualquier otra condición comercial o para repartirse el mercado, con el objetivo de obtener mayores beneficios del contrato.
- d) Evitar presentar ofertas voluntariamente erróneas o con diferencias significativas de precios o especificaciones en el mercado que no respetan la legislación vigente en materia de contratación pública.
- e) Facilitar la realización por parte del Ayuntamiento de Castelló de los controles documentales que se consideran necesarios en los casos de sospecha que se hayan producido gastos comerciales no habituales u otro tipo de prácticas anticompetitivas o corruptas en los procesos licitatorios promovidos por el Ayuntamiento de Castelló.

Y para dejar constancia, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma